



**LEVANTA SUSPENSIÓN Y REINICIA EL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**RES. EX. N° 5 / ROL D-073-2016**

**Santiago, 22 ENE 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija Organización Interna de Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, Minera Montecarmelo S.A., Rol Único Tributario N° 96.704.780-5, es titular del proyecto "Procesamiento de Sales Metálicas" calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 230, de 08 de noviembre de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 230/2004).

2° Que, con fecha 21 de noviembre de 2016, esta Superintendencia mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-073-2016, formuló cargos en contra de Minera Montecarmelo S.A., en razón de haberse incurrido en infracciones tipificadas en las letras a), b), e) y l) del artículo 35 de la LO-SMA. Cabe señalar que la referida Res. Ex. N° 1/Rol D-073-2016 fue notificada con fecha 29 de noviembre de 2016.

3° Que, cabe hacer presente que Minera Montecarmelo S.A. no presentó programa de cumplimiento ni descargos en el procedimiento sancionatorio Rol D-073-2016.

4° Que, para efectos de la confección del correspondiente dictamen, de acuerdo al artículo 53 LO-SMA, así como para el eventual ejercicio por parte de esta Superintendencia de la atribución establecida en la letra i) del artículo 3 LO-SMA, se estimó necesario solicitar al Servicio de Evaluación Ambiental, un pronunciamiento respecto a si las actividades de recepción y reciclaje de baterías de plomo en las instalaciones de Minera



Montecarmelo S.A. requieren del ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 letra o), de la Ley N° 19.300 y los artículos 2, letra g), y 3, letra o), del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente. Dicha solicitud se concretó mediante Res. Ex. N° 4 / Rol D-073-2016, en la que además se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, hasta la recepción del pronunciamiento solicitado a la Dirección Ejecutiva del SEA, en conformidad al artículo 9, inciso cuarto, de la Ley N° 19.880.

5° Que, con fecha 21 de febrero de 2018, esta Superintendencia recibió el Of. Ord. D.E. N° 180225/2018 de la Dirección Ejecutiva del SEA, por medio del cual se evacúa el informe de pertinencia de ingreso al SEIA solicitado. En este sentido, el citado Of. Ord. D.E. N° 180225/2018 concluye que: *"(...) las modificaciones introducidas al proyecto "Procesamiento de Sales Metálicas" requieren ingresar obligatoriamente al SEIA, en atención a que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° literal g.3) del reglamento del SEIA, toda vez que el procesamiento y disposición de baterías de plomo, así como también la generación de residuos industriales líquidos, no fueron contemplados en la RCA N° 230/2004 y modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales previamente evaluados del proyecto.*

*Adicionalmente, el reciclaje de batería podría eventualmente configurar los requisitos del artículo 3 letras o.7 y o.9 del RSEIA y ameritar el ingreso al SEIA, según lo establecido en el literal g.1 del artículo 2 del referido Reglamento. Sin embargo, para determinar si en el presente caso se verifican efectivamente los supuestos cuantitativos de ingreso de acuerdo a tales literales, es necesario contar con antecedentes complementarios a los tenidos a la vista."*

6° Que, en virtud de lo anterior, considerando que esta Superintendencia ha recibido el pronunciamiento solicitado a la Dirección Ejecutiva del SEA, se configura el presupuesto para alzar la suspensión del procedimiento, en conformidad a lo señalado en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 4/Rol D-073-2016, por lo que se procederá a reiniciar el procedimiento sancionatorio, en los términos establecidos en el Resuelvo III de la presente resolución, para dar curso progresivo al mismo y alcanzar un acto decisorio.

#### RESUELVO:

**I. TENER POR INCORPORADO AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** el Of. Ord. D.E. N° 180225/2018 de la Dirección Ejecutiva del SEA, por medio del cual se evacuó el informe de pertinencia de ingreso al SEIA solicitado mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-073-2016 de esta Superintendencia.

**II. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**, en razón de lo indicado en el resuelvo precedente.

**III. REINICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-073-2016**, para dar curso progresivo al mismo y alcanzar un acto decisorio.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Luis Felipe Boisier Troncoso, representante legal de Minera Montecarmelo S.A., domiciliado en Calle Bellavista N° 275, Departamento N° 801, Reñaca, comuna de Viña del Mar y a los interesados, el Sr. Manuel Vega Puelles, domiciliado en Camino Vecinal S/N, Sector Los Maitenes, comuna de Puchuncaví y el Sr. Benito Fernández Cisternas, domiciliado en calle Condell 2826, comuna de Quintero.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



Romina Chávez Fica

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



JSC  
C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

